

de legitimación de la Monarquía se inició un proceso de ceremonialización que conecta, a través del reinado de los Reyes Católicos, con el ceremonial que posteriormente desplegarán los Austrias en aras a la sacralización del poder real, que se cobra expresión principalmente en el respeto a la línea legítima de descendencia, en la restauración de la justicia, etc., o en el uso de los atributos de la soberanía (el cetro, la corona, el trono, el vestido, el collar, el ruido regio, el pendón real, los emblemas, etc.), así como en los banquetes, las representaciones dramáticas en la Corte, la danza cortesana, o las ceremonias de capilla.

Como síntesis final se concluye refiriendo que el proceso de centralización del poder en Castilla encontró un punto de inflexión en el reinado de los Reyes Católicos, en que se realizó un considerable esfuerzo por restaurar la debilitada autoridad regia. Este proceso, en aquel momento, cobró expresión en el crecimiento e institucionalización de las Casas Reales, de cuyos oficios realizaron una exhaustiva y pormenorizada descripción. Dentro de esto, la Casa de la Reina, como propietaria del reino castellano, cobró las dimensiones y la magnificencia requeridas a la *dignitas regia*.

A través del estudio de la Casa y el ceremonial de Isabel I se aborda con acierto en esta obra un análisis de las instituciones de la Administración central de manera interrelacionada desde el múltiple ángulo de la historia política e institucional y cultural. La aportación, singularizada por la combinación de métodos que aplica se alinea dentro de una vigorosa línea de investigación surgida al calor del interés que en la actualidad suscitan para la historiografía, desde diferentes campos, los temas de la Corte, la imagen, y el protocolo, que cuenta con relevantes frutos recientes en el ámbito científico de la historia de las instituciones como *Alfonso VI: Chancillería, Curia e Imperio* (A. Gamba, 1997) y, sobre todo, *La Casa del Rey de Castilla y León en la Baja Edad Media* (J. Salazar y Acha, 2000) de donde ahora se ha recogido el testigo.

REGINA MARÍA PÉREZ MARCOS

**GAMBRA, Andrés: *Alfonso VI. Chancillería, Curia e Imperio. I, Estudio; II. Colección diplomática, Colección de Historia Leonesa, León, 1997. 727 + 583 pp.***

La biblioteca universitaria de Pamplona, conforme a la idea de Álvaro d'Ors, agrupó bajo la rúbrica de Medievalística los libros de Historia del Derecho y los de Historia y Literatura Medievales. Se ha generalizado la idea de que la Escuela de Hinojosa redujo su atención a la Edad Media con olvido de que en su trabajo más jurídico el renovador de nuestra disciplina extendió su mirada hasta su propio tiempo, y que Galo Sánchez, su único discípulo directo jurista, consideraba objeto de la Asignatura mostrar cómo nuestro derecho ha llegado a ser como es (presente), y desde los orígenes a nuestros días, mientras que su Curso culminaba en un espléndido siglo XIX y aún mencionaba el XX. No obstante, la Medievalística no ha desaparecido de nuestro horizonte pero sí se ha oscurecido, y por eso celebro la aparición de esta tesis doctoral, convertida en escrito de habilitación. Conforme a la falta de estilo de la patria, no constan la dirección científica ni el tribunal que la juzgó, pero da la impresión, por los autores principalmente de Filosofía y Letras, en que se apoya, que no pertenece a nuestra Facultad. Eso no impide que constituya una importante aportación a la Historia del Derecho, que no es un monopolio de los juristas, sino que éstos la contemplan desde una especial perspectiva, que es esencial para la Facultad de Derecho. Debemos recordar que en el citado Curso

se consignaba algo de lo que se prescinde en manuales más adelantados, consecuencia inevitable del progreso, perder algo, a saber, la necesidad de las ciencias auxiliares: paleografía, cronología, filología... «Sería superfluo explicar su valor para el estudio de los diplomas jurídicos». En efecto, son los maestros de estas ciencias los que el autor invoca, sin que deje de apoyarse en Menéndez Pidal y Sánchez Albornoz, en Alfonso García Gallo y nuestros P. Gonzalo Martínez SJ, y Escudero. Su estudio, con todo, supera y enriquece lo que en forma más o menos breve los manuales de HD relatan de Alfonso VI, rey de León y Castilla, ante todo, lo relativo a la concesión de fueros, las fuentes directas, como a su reinado y título imperial, pero debe añadirse lo que en sección, aparte, dicho Curso refería a documentos de aplicación del derecho, y dentro de los mismos los diplomas, de los que registraba la existencia de un material inédito importantísimo (ed. 1932, pp. 182-192; 1960, pp. 133-136).

La bibliografía general y especial es tan amplia, que sería ocioso señalar algunas omisiones. Espléndido es el panorama de las fuentes documentales, dispersas por archivos y bibliotecas nacionales y extranjeros, que el autor ha profundizado con el examen de los documentos originales y sus copias en códices o sueltas; su reproducción en otros; los detalles de la paleografía, con la particularidad de haber llegado a consignar la serie de diplomas perdidos, de los que sólo hay noticia o indicios. El capítulo II ofrece el contexto histórico del diplomático, es decir, el reinado de Alfonso VI (1065-1109), con el intermedio de su destronamiento y exilio en la taifa de Toledo; su proclamación imperial y la crisis eclesiástica, o sustitución del rito gótico por el romano (1077-1081), la reconquista de Toledo (1081-1085), la invasión almorávide y su resistencia (1086-1089), la derrota de Uclés y la crisis sucesoria (1107-1109), acontecimientos todos del derecho público examinados en su reflejo sobre los diplomas. Esta es una limitación constantemente mantenida. Aquí se toca ya un aspecto al que los diplomáticos dedican una atención que se comprende, por la incidencia en la realidad de los hechos, la frecuente falsificación, que para el jurista, también significativa, sin embargo, no le quita valor informativo, puesto que si se pretendía que tuvieran efecto su apariencia tenía que ser correcta. El capítulo III dedicado a la cancillería del rey revela un continuado perfeccionamiento de esa institución; la función notarial, sus titulares, la introducción de la letra carolina, y la nómina de notarios sucesivos: Juan Baldemírez, Alfonso Ramírez, Sisnando Astrariz, Diego Pastorino, y el gran Eríguez, de los que se examina su letra, su estilo, sus innovaciones, más el mínimo testimonio que autorice a considerarles como individuos dentro de la corporación, más una breve lista de escribas de la casa o de monasterios. El tenor de los diplomas (cap. IV) nos muestra el protocolo, con la invocación monogramática y la verbal, con fórmulas de diversa extensión, la *intitulatio* o suscripción de los otorgantes, el rey y la reina; la dirección hacia el destinatario: particulares, colectivos laicales o eclesiásticos; y la salutación. El cuerpo o texto, con su preámbulo, exordio, proemio, prólogo o arenga; la notificación, promulgación, publicación o prescripción; la exposición o narración; de contenido, histórico, religioso, o por buen servicio; la disposición en las cartas reales, en los privilegios, su estilo y sintaxis, sus cláusulas de ratificación y garantía; las cláusulas finales, la sanción y las cláusulas penales, religiosas o temporales, económicas o corporales, con la peculiaridad aquí de Pelayo Eríguez, también caracterizado por su cláusula preceptiva final. Por fin, el estatocolo, con la data; la fecha y el lugar, las fórmulas cronológicas, las diferentes eras, con referencias topográficas o al reinante; la corroboración y suscripción real; la *roboratio* y la *signatio*; el *signum regis* y las listas de confirmantes y testigos, con su jerarquía, de tanto interés para la crítica del documento. Por último, la suscripción del notario. Todos y cada uno de estos tópicos son examinados sobre el conjunto de los documentos, como planeando sobre el conjunto de ellos, y señalando tanto los

rasgos comunes, como las excepciones. Se trata, sin duda de un arte, que añade a las acciones legales la nota de la solemnidad. El capítulo V aborda la clasificación de los documentos, conforme al esquema recibido que distingue privilegios, cartas, preceptos o mandatos y judiciales, todos caracterizados, y vuelta a considerar los caracteres propios de todos los elementos, antes vistos en general, y de nuevo a destacar la actuación de Pelayo Eríguez. Hay diplomas mixtos y de caracterización imprecisa, así como un tipo especial: las epístolas. Los plácitos tienen una función jurídica singular: son noticias destinadas a documentar el estadio final de un proceso, estudiado por Prieto Morera en el volumen II de la miscelánea sobre el Reino de León en la Alta Edad Media, de la misma colección, 1990. La naturaleza y el contenido jurídico dan lugar a otra clasificación de mayor interés para nosotros. El autor los ha ordenado en esta forma: donaciones (máxima cifra, 88); inmunidad y exención, confirmaciones, restituciones, repoblación, pastoreo, permuta, regalías, cabildos catedrales, procedimientos judiciales, diplomas de la misma índole, fueros (20) y actas de una asamblea conciliar, algunos documentos figuran en dos apartados. Por los destinatarios: iglesias, monasterios y alberguerías, individuos de la familia real, fieles del rey, curiales y particulares. De la serie anterior se separan los fueros en el capítulo VII; la aproximación diseñada, sobre la base de Muñoz y Romero, en AHDE, número 31, 1961, páginas 695-753, debe ser revisada en cuanto al núcleo de fueros llamados por el editor realengos con las precisiones aquí aportadas (pp. 396 ss), junto a los cuales hay algunas ampliaciones y adiciones a fueros, en primer término los textos que reflejan la confirmación de un ordenamiento preexistente. Las cartas de población, el fuero de francos (*cfr. Revista de la Fac. de Derecho Univ. de Madrid*, XVII, 48, 1973, pp. 473-484). Referencias a los estudios de Ana Barrero y a Martínez Díez, que ha ampliado este cuadro en sus fueros de León, La Rioja y Burgos (1982, *El reino de León*, cit., I, 1988, y AHDE, núm. 49, 1979). capítulo del más vivo interés para nuestra Asignatura. La falsedad y las sospechas acerca de la misma es objeto del capítulo VIII, donde se trata por extenso de los criterios para establecerla y la procedencia de monasterios y catedrales. Sobre la falsificación hay una observación de Torres López en sus Lecciones, que ahora no puedo verificar. La familia real (cap. IX). Fueron cinco las mujeres legítimas que se sucedieron en el tálamo regio y dos concubinas nobilísimas: Jimena Muñiz y la princesa Zaida, Inés (esponsales ¿1069, 1074?) y Constanza, viuda de un cruzado en España, previo un confuso conflicto matrimonial (¿1080?-1093). Ambas oriundas de Aquitania y vinculadas a Borgoña y a la abadía de Cluny, y relacionadas con el problema del rito no romano. Zaida, madre de Sancho. La toscana o lombarda Berta (¿1095?-1099) ha dejado pocas huellas, y se la relaciona con la ayuda de Génova y Pisa a la proyectada conquista de Valencia. Isabel, de nuevo una borgoñona, no hija del rey de Francia, confundida con Zaida por una leyenda, es relacionada igualmente con Cluny. Por último Beatriz, 1108, tal vez *in articulo mortis*, acaso originaria de Francia, a donde volvió tras la muerte del rey. De todas ellas se registra su presencia en la documentación y en las crónicas, con uno o dos casos de repudio, lo que al autor parece excesivo; en todo caso con cuestiones canónicas de alta dificultad, y para las que aparte el conocimiento de las normas sería necesario profundizar en la práctica. Sancho, hijo de Zaida; su temprana muerte evitó un conflicto. Los yernos Raimundo y Enrique de Borgoña aparecen igualmente en la corte a través de los diplomas. De las dos hermanas del rey, Elvira y Urraca, ésta alcanza notable relieve por su actuación política, estudiada por María Isabel Pérez de Tudela (II Congreso de EE Mozárabes, 1988). Príncipes navarros y hijos y nietos de García III, el de Nájera, son identificados. El capítulo X describe la organización interna del Palacio, que en el curso del siglo pasará a designarse Curia, de procedencia francesa o borgoñona, mientras sobrevivía la gótica aula regia. Otros términos: *domus*, men-

sa, *officium*, *schola regis*, añaden matices en cuanto a la composición y proximidad al monarca. En su marco destacan los miembros de la familia real, los magnates, los condes, el armiger y el mayordomo, los fieles al rey y los obispos y abades. Titulares del poder en el territorio y en la ciudades, los merinos, aparecen ocasionalmente en la corte, y puede afirmarse la alternancia de reuniones restringidas y plenarias de la curia, y aun asambleas extraordinarias. Las de índole judicial ofrecen las variantes de su presidencia por el rey y participación de la curia o con la intervención de aquél en alguna fase del proceso. Por último, concilios eclesiásticos derivados de la reforma gregoriana: Burgos, 1080, Husillos, 1088; León, 1090; Palencia, 1100; Carrión, 1103, y León, 1107, con referencia al estudio por nuestro Maldonado en AHDE, número 14, 1942-43, páginas 227-381. Una participación de la nobleza laica y eclesiástica, más amplia que el grupo de magnates, diferentes de los funcionarios caracterizados, permiten la suposición de una tendencia hacia la representación que alcanzará su forma definitiva en las Cortes, con una organización heterogénea, a modo de estamento noble, mayores y menores, alude a una estratificación del entorno nobiliario del rey. Las dignidades civiles y eclesiásticas en el palacio-curia son el objeto del capítulo XI, donde se detalla la condición y funciones tanto del armiger como del mayordomo de palacio. El catálogo de armigeres identifica a Martín Alfonso (1066-1071), Gonzalo Ansúrez (1071), Gonzalo Alfonso (1071-1072), Gonzalo Díaz (1072-1073), García Ordóñez (1074), Nuño Mitis (1075), Fernando Láinez (1075-1077), Rodrigo González (1078-1081), Rodrigo Ordóñez (1081-1087), Álvaro García (1087-1088), Pedro González (1088-1091), Gómez González (1092-1099), Ordoño Álvarez (1099-1101), Pedro Álvarez (1101-1102), García Álvarez (1102-1107) y Pedro González (1107-1108). Da la impresión esta sucesión de cargos que no duran ni tampoco se renuevan con regularidad, de un nombramiento eventual, necesario para hacer frente al mando directo de las tropas y el desenvolvimiento de las campañas. A alguno de éstos los vemos ascender a condes y a títulos de príncipes y potestades, tal vez como premio de los triunfos militares. Una serie de mayordomos con análoga frecuencia entre 1067 y 1108 revelan menor rango y se adivina una mayor edad y un origen más modesto; quizá el final de sus carreras. Los condes, leoneses en esta etapa del reinado, gallegos y asturianos desde el destronamiento de García (1071), castellanos y vascos-riojanos, que se adhieren a Alfonso VI después de los magnicidios, mejor dicho, regicidios, en Zamora (1072) y en Peñalén (1076), y una serie de ellos de diversa naturaleza: asturianos, leoneses y castellanos, hacia 1085-1090. Entre los cuales destaca un Pedro Ansúrez, personaje más próximo al rey, su ayo, duradero y constante, al que se encomiendan grandes tareas, con papel destacado en la época del destierro en la taifa de Toledo: viaje a Granada para exigir tributos, papel activo en la curia y en algunas donaciones, tal vez caído en desgracia y desterrado en la corte de su yerno el conde de Urgel. Su hermano Diego Ansúrez. Martín Alfonso, de espectacular encumbramiento. Condes gallegos con arraigo en su tierra. Pedro Peláez, ya en la corte de Fernando I, adherido a Alfonso VI, interviene en asuntos judiciales y en un concilio de esa índole; ostenta el título de duque. Rodrigo Ovequiz, activo en favor de Alfonso VI, conde de Galicia en 1081, sublevado contra el rey en 1088, se hizo fuerte en Lugo y dieron muerte a un merino, desterrados a Zaragoza, volvieron para una segunda revuelta, que fue vencida, con nobles que le seguían y con una intervención en su favor de Guillermo el Conquistador de Inglaterra. También Rodrigo Muñoz se tituló conde de Galicia. Gonzalo Salvadores y Muñoz González, ambos de la casa de Lara, unidos en el servicio a Sancho II, reconocieron en seguida a Alfonso VI; el segundo, conde de Asturias. Lope Íñiguez tiene un papel relevante en la incorporación de La Rioja al reino, conde de Vizcaya, dominante allí y en Guipúzcoa, conde de Álava. García Ordoñez, castellano, armiger, heredó en la corte la

posición de su padre, gobernó el territorio de Nájera, activo en la incorporación de La Rioja y en la repoblación de Logroño. Fernando Díaz figura como conde de la provincia de Asturias. Su hermano Rodrigo, conde de Oviedo. Fruela Díaz, conde de Astorga. Martín Laínez, equiparado al más poderoso Pedro Ansúrez, hijo de un Laín que había sido rebelde contra Fernando I, como su hermano Fernando, que incurrió en la ira regia, junto con su hermana, mientras él permaneció adicto y alcanzó ya muy tarde, 1090, la dignidad condal, tal vez sobre Simancas. Gómez González la obtuvo tras un largo servicio como alférez (armiger) y sobre Castilla la Vieja y La Bureba. Éste, como otros, pereció en batalla, demostrativo de la continuidad en el servicio de las armas. Junto a una docena de éstos que se suceden en grupos, de actuación conocida, quedan otros de segundo relieve o identificación problemática.

Asimismo el autor procede a separar un grupo de próceres, magnates y nobles sin título condal vinculados al palacio, Individuos de la poderosa familia de los Lara, magnates con arraigo local, guerreros con suerte, repobladores eficaces, que alternan la presencia en la corte con el gobierno de fortalezas y distritos. Es enorme el esfuerzo realizado no sólo para identificar esta multitud de personajes, de acuerdo con la tendencia a llenar el vacío entre los grandes protagonistas y la masa anónima (Álvaro d'Ors), sino también para caracterizar su ámbito de influencia y el adelanto de sus carreras. Merecida la atención a los condes. La mentalidad moderna mira en ellos una especie de funcionarios. En efecto, algunos ascienden, desde el oficio militar, siendo ésta una carga inherente a su condición, Otros ya estaban ascendidos. No es una casualidad que un García Ordoñez reciba del autor el título de procónsul de La Rioja. Para entendernos hoy, podríamos decir que los condes adolecían de soberanismo. No todos los armigerentes llegan a condes. Fernando Laínez, armiger entre 1075 y 1078 cayó en desgracia y el rey confiscó sus bienes. El autor ha observado que los mayordomos no pasan a condes y que tras su cese, no reaparecen como confirmantes. Que los condes de Galicia y Portugal estén ausentes puede ser debido a que no eran palatinos. El Cid, al que en 1085 el rey concedió la exención en sus propiedades de Vivar, comparece como una sombra en los diplomas.

Otra serie es la de los obispos castellano-leoneses. El reinado discurre ante la permanencia de las diócesis leonesas: la propia de León, cuyos dos mandatos, a cargo de Pelayo (1065-1085) y Don Pedro (106-1112), indican ya la autonomía del orden eclesiástico; Astorga, donde se produce la deposición del obispo Pedro (1065-1080) por orden del rey, que le recluyó en un cenobio y lo sustituyó por un castellano, despues de haberle otorgado su favor y clasificado entre los palatinos; el autor insinúa que la causa pudo ser el conflicto acerca del rito. Le sucedió Pelayo (1098-1121). De las castellanas, Palencia, restaurada por Sancho el Mayor, había quedado ya bajo el dominio del rey de León; en este sentido era leonesa. Bernardo (1062-1085) gozó de la confianza del rey, que le nombró juez y le hizo arzobispo de Toledo próximo a su reconquista, en la duda de si llegó a ocupar dicha sede. También Raimundo (1085-1110), a quien el rey llamaba su maestro, aunque en un documento falso, gozó de la confianza regia. Compleja es la descripción de la provincia castellana, como corresponde al dinamismo de su constitución; difícil reducirla al sistema, que es exigencia del derecho; basta la referencia al estudio de Martínez Díez, SJ, que, historiador eclesiástico, domina la materia. Alfonso VI simplificó la geografía eclesiástica de Castilla; desaparecen Amaya-Muñó y Valpuesta, y se traslada Oca a Burgos, cabeza de Castilla. En conflictos de esta índole interviene Gregorio VII. Las infantas Urraca y Elvira donaron una iglesia a la sede renovada según el concilio y la autoridad de su hermano Alfonso VI. En 1086 el arzobispo Bernardo puede ser el ya mencionado como electo, un abad de Sahagún, cluniacense. o bien el arzobispo don Bernardo (1096-1124), solemnemente instalado en la iglesia restaurada con su carácter de metrópoli. Obtuvo una potestad judicial sobre el resto de los obispos y abades del imperio de

Alfonso, prescindiendo ahora de los ¡españoles! La concesión del palio y el título de primado «totius Hispaniarum», por Urbano II en 1088 habría venido a confirmar la decisión regia, según observó Rivera Recio, pero la crítica diplomática propone algunas dificultades en cuanto a la secuencia de los hechos, lo que autoriza la opinión del autor, según el cual el documento de 1086 habría sido reelaborado hacia 1092 ó 1093 para introducir algunas precisiones jurídicas derivadas de la bula pontificia *Cunctis sanctorum*. La decaída diócesis de Oviedo, ya renovada por Fernando I, recibió mayor impulso por Alfonso VI como etapa de la peregrinación a Compostela, con donaciones regias y resoluciones judiciales favorables a la sede; Froilán (1035-1073), Martín (1094-1101) y Pelayo (1101-1130), famoso por la manipulación de documentos en favor de su sede con la más recta intención. Compostela se integra en el reino en 1072. En la violencia que precede, Gudesteo, sucesor de su tío, fue asesinado el 1069. Diego Peláez (1071-1088) no ha gozado de la confianza de Alfonso VI, por ser adicto a la memoria de Sancho II, que le había nombrado, y al depuesto y encarcelado García. El rey no hizo donación alguna a Compostela y encomendó los asuntos judiciales de la provincia a los obispos de Lugo: encarceló a Diego Peláez, le acusó de traición y lo depuso bajo la acusación de querer entregar el reino a ingleses y normandos; coincidieron con los condes Ovéquiz. El obispo Pedro, abad de Cardaña (1088-1090). Urbano II y el concilio de León de 1090 le mantuvieron, y sólo Pascual II (1099) y el concilio de León accedieron a la decisión de Alfonso VI. Vacó la sede hasta 1100, el rey encomendó el gobierno de la ciudad (normalmente ejercido por los preladados) a un regio villico y luego a un merino. Tras la interinidad de Diego Gelmírez (1093-1094), Alfonso VI designó al cluniacense Dalmacio. Instalado por fin Diego Gelmírez (1110-1144), satisfecho Alfonso VI, favoreció a Compostela, que metropolitana desde 1104, también a su ruego, le apoyó en la difícil última etapa de su reinado. En Lugo, Vistrario (1060-1086) actuó como juez regio y en contra de un Ovéquiz; metropolitano en un documento no oficial. El sucesor Amor (1086-1087, 1095-96) ha padecido las consecuencias de la conocida rebelión del conde Ovéquiz; documentos sospechosos justifican los derechos señoriales del obispo sobre la ciudad. Con Pedro (1096-1133) se ha normalizado la situación. Mondoñedo tuvo a Suario II (1059-1069) y Gonzalo (1070-1111); presentes en los documentos regios y con alguna actuación judicial, no recibieron donaciones de aquel origen. Orense apenas. Braga, restaurada por García de Galicia, absorbió temporalmente a Oporto y Lamego. Pedro (1070-1091) sostuvo un pleito con Orense, pero no consiguió la reintegración del grado de metropolitana que la sede había ostentado antes que Toledo y se enemistó con Alfonso VI, tal vez por ser partidario de Sancho II. La equivocada adhesión al antipapa Gilberto de Rávena (?) le costó ser excomulgado y depuesto. Tras un interregno, Geraldo (1096-1108) contó con el apoyo de Enrique de Borgoña, gobernador del territorio portugalense desde 1095, y en 1099 obtuvo la condición de metropolitano y el palio. De Coimbra, dominada por Sisnando Davidiz, apenas hay noticia. A las tierras de La Rioja y País Vasco, Alfonso VI aplicó una política de concentración desde la incorporación de los territorios. En Nájera-Calahorra y Álava un sólo obispo para ambas zonas acompaña a Alfonso VI, lejos de su diócesis. En la Extremadura castellana, Compluto, Osma, Segovia y Sigüenza, liberadas del dominio infiel, no tuvieron obispos por el momento. La distribución del territorio fue conflictiva, también en Osma, que sí recibió al francés Pedro (1101-1109), pero ni el concilio de Husillos satisfizo a las partes. Salamanca, tuvo una historia complicada en los siglos X y XI. En 1102, Raimundo de Borgoña y su esposa Urraca otorgaron bienes en la ciudad al obispo Jerónimo de Perigord (1102-1120), lo que equivale a su restauración y dotación, pero la cuestión de los límites no se resolvió y aún comprendía Zamora. Como es sabido, el Fuero de Salamanca contiene excepcionalmente en el género un extenso fuero de clérigos. Notable es que los condes de Guipúzcoa y Vizcaya, de Nájera y de Asturias osten-

tan sus títulos. En cambio el poderoso Pedro Ansúrez se limita a consignar su título en Carrión una sola vez y fuera de la cancillería el de Saldaña. Sin título condal, aparecen tenentes o merinos, jueces, alcaides, señores, potestades. Asimismo, con mayor formalidad los merinos en León, más tarde en Castilla y en diversos lugares y comarcas. Por último, el capítulo XII trata de la dignidad imperial leonesa bajo Alfonso VI. El gran respeto que la obra de don Ramón merece y el ambiente de la época favorable a la idea del Imperio ha consolidado la tesis de una estructura imperial que habría comprendido la actual España, que difícilmente se traduce en términos jurídicos. Los juristas distinguen netamente entre imperio, reino, ducado y condado. Efectivamente, cualquier poder territorial ha intentado una expansión territorial, y así los condes de Aragón se convirtieron en reyes, y el rey de León y de Castilla, por uno u otro motivo, asumió el título imperial. El entusiasmo castellano de los historiadores ha magnificado una aspiración y la ha extendido a toda España. Alfonso VI utiliza en la primera etapa de su reinado el título de rey; por primera vez el de emperador en 1077. La limitación geográfica de ambos títulos comprende León, Castilla, Galicia, Asturias, más las adquisición de Nájera; la mención de Pamplona en el mismo 1077, indicio según Ubieto de una tentativa de anexión, y la definitiva de Toledo que en algún caso se coloca en primer término, como significando la restauración gótica. El autor añade una serie de indicios diplomáticos anteriores a 1077 que permiten tratar de una *praeparatio* imperial. La primera utilización sería en realidad la del Fuero de Calahorra en 1076. Sobre las circunstancias y motivos de esta iniciativa, que carecía de todo precedente en el reino hispano-gótico, destaca la oposición al papa Gregorio VII y su pretensión de dominio mundial, y en un segundo término la oposición entre el eje formado en Aragón y la Santa Sede, frente al de León y Cluny (Bisko). Añade el autor la utilización en la crisis del cambio de rito. Como si en la discontinua utilización de ese título influyeran los giros de la historia política. Estepa, apoyado en el sistema de parias, insinúa la existencia de un Imperio hispano-musulmán y el mismo aplica esta fórmula a la ocupación de La Rioja. Muy oportunamente recuerda el autor la consolidación de los reinos de Navarra y Aragón y observa que la acuñación del título, obra del notario Pelayo Eríquez, tuvo lugar en el momento más bajo del poder de Alfonso VI, como una nota de artificial optimismo. Al mismo notario se debería la estabilización de los títulos. La serie de conclusiones, propias de una tesis doctoral, culminan en la nostalgia de una oportunidad frustrada. Significativo, para una visión histórica del derecho público español, como ha llegado a ser, es que ni la Marca hispánica del Reino Franco ni el Condado de Barcelona hayan hecho acto de presencia.

Para una HD concebida como H de los LLJ, la colección diplomática constituye un monumento, donde el jurista descubre verdaderos tesoros. Bajo la fórmula de la donación se ofrecen villas y lugares con la integridad de los bienes, tierras, pastos, aguas, pesqueras, La inmunidad a la acción de los sayones regios. En 1072 (12) aparece como ley general para el reino, aboliendo la costumbre según la cual los sayones cometían el abuso de devastar las villas en las que se había cometido un homicidio, haciéndoles pagar, cuando no se convencía a un culpable, no sólo la ley del homicidio sino el doble, y esto lo obtenían mediante violencia. Los criterios de la edición y normas de transcripción de las 195 piezas compiladas han sido observados tan precisamente que acerca de cada uno de ellos se puede apreciar la localización de sus originales y copias, en algunos casos su doble redacción; la ediciones precedentes y los lugares de la bibliografía en que han sido citados, además de los problemas críticos que les afectan, su valoración histórica y variadas observaciones y referencias. Una obra de alto mérito y de obligada consulta.